

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE

,					
т	NΙ	$\Box$	T /	$\overline{}$	
ш	IV	IJ	Ľ		С

TÍTULO I REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO II DERECHO MATERIAL

Capítulo I Parte General

Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

Sección 2. Sanciones

Capítulo II Parte Específica

Sección 1. Infracciones

#### TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Organización

Sección 1. Competencias de la FDNE, y de los clubes

Sección 2. Disposiciones comunes

Capítulo II Procedimientos

Sección 1. Disposiciones generales

Subsección 1. Plazos

Subsección 2. Derecho de audiencia

Subsección 3. Pruebas

Subsección 4. Notificaciones y comunicaciones de decisiones

Sección 2. Actividad Disciplinaria

Subsección 1. Inicio y trámite del procedimiento



Subsección 2. Admisión de la denuncia y trámite de la investigación Sección 3. Apelación TÍTULO FINAL



# REGLAMENTO DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ETICA Y JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE

#### **TÍTULO I**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento determina el procedimiento para la aplicación de sanciones por transgresiones y faltas deportivas descritas en la normativa de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre. Asimismo, regula la organización y actuación de las autoridades disciplinarias competentes.

Artículo 2. Independencia del régimen disciplinario.

Procederá la imposición de medidas sancionatorias previstas en este régimen, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal que se hubiesen generado por la conducta infractora.

Asimismo, son independientes de las que decida o imponga el IPD o cualquier otra entidad o autoridad; sin perjuicio de lo cual, la Comisión podrá considerar su impacto e incidencia al momento de determinar la sanción aplicable.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación material y personal

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todas aquellas transgresiones y faltas deportivas así como controversias que impliquen la transgresión del estatuto y la normativa de la Federación sobre hechos relacionados con eventos oficiales nacionales.

Se aplicará a los clubes, jinetes afiliados, deportistas, agentes deportivos o cualquier entidad o persona afiliada a la federación.

Las faltas y transgresiones a la Ley del Deporte y su Reglamento así como a la normativa deportiva, cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de federaciones o de delegaciones deportivas nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú, y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del presente



artículo, serán sancionadas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

El presente reglamento no es de aplicación a las relaciones de orden asociativo (corporativo) que se susciten entre la federacion y sus organizaciones de base, salvo las conductas que la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte consideren como de carácter deportivo. Tampoco deberá aplicarse a las relaciones de orden contractual o laboral entre la federación y sus proveedores o personal y los procedimiento de carácter administrativo-sancionador entre la federación y el IPD u otra entidad del Estado.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación temporal

- El Título Segundo del presente Reglamento DERECHO MATERIAL se aplica a los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Se puede aplicar a hechos anteriores, siempre que su efecto resulte más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la FDNE se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.
- 2. El Título Tercero del presente Reglamento ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO se aplica a partir de la entrada en vigor del Reglamento Único.

Artículo 5. Reglamentos disciplinarios de clubes ecuestres

Con el fin de armonizar la reglamentación en materia disciplinaria, los clubes deberán aplicar el presente Reglamento.

TITULO II

DERECHO MATERIAL

Capítulo I Parte General

Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

Artículo 6. Culpabilidad



Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente.

#### Artículo 7. Participación

- 1. Tanto los que sean autores de la comisión de una infracción como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable.
- 2. El órgano disciplinario, ponderando el grado de responsabilidad, atenuará la sanción según el grado de participación del culpable.

Sección 2. Sanciones

#### Artículo 8. Sanciones

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas, según la gravedad de la falta:

- A. Amonestación escrita y personal.
- B. Amonestación escrita y pública.
- C. Amonestación y multa (cuyo tope será de una UIT)
- D. Suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.
- E. Suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)
- F. Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

#### Artículo 9. Amonestación

La amonestación es la manifestación expresa a una persona de que ha afectado una disposición disciplinaria de manera leve y, además, la advertencia de la agravación de la sanción en caso de reincidencia.

Artículo 10. Suspensión de la función deportiva o directiva



La suspensión procederá ante afectaciones graves de las disposiciones contenidas en el estatuto de la FDNE y el presente reglamento.

Si la suspensión conllevara una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que esta se abone íntegramente.

Articulo 11. Inhabilitación de la función deportiva o directiva

La inhabilitación de la función deportiva se impone ante la infracción muy grave o reiterativa de las disposiciones contenidas en el estatuto de la FDNE y el presente reglamento.

#### Artículo 12. Multa

- 1. La multa es una sanción accesoria a la amonestación y la suspensión y se impondrá en función a la UIT y deberá abonarse en soles, considerando el valor de la UIT vigente a la fecha efectiva del pago.
- 2. El órgano que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma del pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión, aquella deberá abonarse antes del cumplimiento de ésta.

Artículo 13. Las sanciones previstas para cada infracción podrán ser atenuadas o agravadas en función de que se presenten circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

La agravación autoriza a la comision a imponer una sanción inmediatamente mas grave que la que correspondería. Igualmente la atenuación autoriza imponer una sanción inmediatamente menos grave.

Para la atenuación, la Comisión tiene en consideración los siguientes criterios:

- Reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrito una vez iniciado el procedimiento.
- Haber remediado las consecuencias de su acto antes de la denuncia ante la comisión de justicia.
- Haber realizado la conducta en base a un error que pudiera haberse despejado.



- Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte. la FEI, la Federación y otras autoridades deportivas.

Para la agravación, la Comisión tiene en consideración los siguientes criterios:

- Graves consecuencias de la infracción.
- Reincidencia.
- Tiene como afectado a un menor de edad o persona con necesidades especiales.
- Afecta a actividades de apoyo social o a personas vulnerables o dependientes social o económicamente.
- Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte. la FEI, la Federación y otras autoridades deportivas.

#### Artículo 14. Eximentes

Constituyen circunstancias eximentes de responsabilidad las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa
- c) La incapacidad mentar debidamente comprobada por autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones
- e) El error inducido por la autoridad, siempre que no fuera posible salir del error
- f) Subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción antes de la denuncia ante la comision de justicia

Artículo 15. Prescripción de las sanciones



- 1. Las sanciones prescriben a los cuatro años.
- 2. El plazo comienza a correr el mismo día en que la resolución que contiene la sanción quede firme.

#### Artículo 16. Registro central de las sanciones

- 1. Las sanciones ordenadas por la Comision de Justicia serán registrados por la secretaria de la Comision de Justicia.
- 2. Asimismo, los clubes están obligados a comunicar a la Comision de Justicia de la FDNE de las sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

#### Sección 3. Prescripción de las infracciones

#### Artículo 17. Plazo prescriptorio

- 1. Las infracciones leves y graves prescriben a los cuatro años.
- 2. La infracciones muy graves prescriben en 8 años.
- 3. Las infracciones por corrupción, discriminación y acoso sexual son imprescriptibles.

#### Artículo 18. Inicio del cómputo del plazo prescriptorio

La prescripción empieza a correr:

- a) desde el día en que el autor cometió la falta;
- b) si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, desde el día en que cometió la última;
- c) Si la infracción hubiera tenido una cierta duración, desde el día en que cesó la misma.

#### Artículo 19. Interrupción de la prescripción

El plazo prescriptorio queda interrumpido si durante su transcurso la Comisión de Justicia competente inicia procedimiento disciplinario.



#### Capítulo II

### Parte Específica

#### Artículo 20. Enriquecimiento o beneficio indebido

El que con ocasión de un evento oficial se enriquezca o beneficie indebidamente en provecho propio y de terceros será sancionado como autor de falta muy grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

#### Artículo 21. Abuso de autoridad

Comete abuso de autoridad el que con ocasión de un evento oficial actúa de manera arbitraria abusando de su cargo o posición será sancionado como autor de falta grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.

#### Artículo 22. Soborno

Incurre en soborno el que con ocasión de un evento oficial ofrezca, prometa o de algún beneficio o ventaja a otro para que este cumpla o incumpla un acto propio de su función será sancionado como autor de falta muy grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)e inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

#### Artículo 23. Acoso sexual

El que con ocasión de un evento oficial, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual será sancionado como autor de falta muy grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT) e inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

Tendrá la misma sanción quien realice la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.



#### Artículo 24. Abandono de cargo o de selección

El funcionario o deportista que con ocasión de un evento oficial, abandona su cargo o representación sin haber cesado legalmente en el desempeño del mismo, será sancionado como autor de falta grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.

## Artículo 25. Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos

El funcionario o deportista que con ocasión de un evento oficial omita los deberes de función o deportivos propios de su cargo será sancionado como autor de falta grave con una suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

Si la omisión se refiere a la omisión de deberes morales la sanción será la que corresponde al autor de falta leve con amonestación escrita y pública.

#### Artículo 26. Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas

El que con ocasión de un evento oficial amenaza, injuria o de cualquier otra manera ofende la dignidad o el decoro de un funcionario o autoridad deportiva u oficial de concurso, Juez o que tenga representación de la federacion a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de ejercerlas, será sancionado como autor de falta muy grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

## Artículo 27. Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo

El deportista, dirigente, afiliado, asociado, que con ocasión de un evento oficial omite el cumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo, será sancionado como autor de falta grave con amonestación y multa (cuyo tope será de una UIT).

#### Artículo 28. Dar información falsa



El que con ocasión de un evento oficial brinde o haga pública información que no es acorde a la verdad que pueda afectar el normal desarrollo de las actividades deportivas o federativas, será sancionado como autor de falta grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.

#### Artículo 29. Falsa representación

El que con ocasión de un evento oficial participe en un evento internacional oficial FEI como representante del Perú sin la autorización expresa, por escrito, de la Federacion, será sancionado como autor de falta grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

#### **Artículo 30. Usurpacion de funciones**

El que con ocasión de un evento oficial se atribuya o ejerza cargos oficiales en eventos ecuestres oficiales nacionales e internacionales FEI sin la expresa autorización, por escrito de la Federacion, será sancionado como autor de falta muy grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

#### Artículo 31. Daño al equino

El que en cualquier circunstancia y con ocasión de un evento oficial cause daño físico y/o mental a cualquier caballo, será sancionado como autor de falta muy grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)

## Artículo 32. Perturbación o transgresión de las actividades de la federación

El que mediante cualquier acción u omisión no descrita en el reglamento transgreda o perturbe el normal funcionamiento o desempeño de todo tipo de actividad en que este involucrada la Federacion y/o sus miembros, será sancionado como autor de falta grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.



#### Artículo 33. Discriminación

El que con ocasión de un evento oficial promueve, incita o desarrolla comportamientos de discriminación en cuales quiera sus formas hacia deportistas, oficiales de concursos, agentes deportivos, jueces y público será sancionado como autor de falta muy grave con suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT) e inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

Tendrá la misma sanción quien realice la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

#### **TITULO SEGUNDO**

#### ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

#### Sección 1. Competencias de la FDNE, y de los clubes

Artículo 34. Disposición general

- 1. La FDNE tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas contra el Estatuto, los reglamentos aprobados por la FDNE, las normas del IPD y la FEI.
- Fuera del ámbito de las competiciones organizadas por la FDNE, los clubes, tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción.
- 3. La competencia para sancionar los atentados graves contra los fines estatutarios de la FDNE corresponderá en todo caso a ésta, en el supuesto de que los clubes y las demás entidades deportivas no enjuiciaran las infracciones cometidas o lo hicieran de manera que no sea conforme a los principios generales del derecho.
- 4. Las clubes y los oficiales de concursos están obligados a poner en conocimiento de la FDNE los atentados graves cometidos contra los fines estatutarios de ésta, así como las infracciones que se cometan contra las reglamentaciones deportivas del IPD y la FEI.

#### Sección 2. Disposiciones comunes



#### Artículo 35. Composición

- 1. La Comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2. El Presidente dirigirá las sesiones de la comisión, convocará las sesiones y suscribirá los oficios, informes y notificaciones que la Comisión solicite en el ejercicio de sus funciones.
- 3. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste, hasta que la Asamblea de Bases de la FDNE disponga lo pertinente.
- 4. El Secretario custodiará todos los documentos relativos a los actos y procesos que lleve a cabo la Comisión y certificará las copias que deban cursarse a las partes, previa autorización de la Comisión.
- 5. La Comisión de Justicia, según corresponda, podrá constituir una o más salas de acuerdo a sus necesidades de operatividad.

#### Artículo 36. Convocatoria y Quórum

- 1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su presidente, señalando asunto, lugar, día y hora. No se requerirá convocatoria previa si se encuentran presente todos los miembros de la Comisión y aceptan los puntos de la agenda a tratar.
- 2. La comisión se considerará válidamente constituida cuando estén presentes tres de sus miembros.
- 3. La secretaría podrá convocar sesión a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

#### Artículo 37. Presidencia

- 1. El presidente de la comisión dirige las sesiones.
- 2. Si el presidente no pudiera estar presente, será sustituido por el vicepresidente.



#### Artículo 38. Secretaría

- 3. El secretario asume la dirección administrativa, redacta las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas.
- Se encarga asimismo del archivo. Las resoluciones adoptadas, así como los expedientes de su razón, deberán conservarse durante, al menos, durante diez años.

#### Artículo 39. Independencia de los órganos jurisdiccionales

- 1. La Comisión de Justicia de la FDNE goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones.
- 2. Ningún miembro de otro órgano de la FDNE, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por la Comisión.

#### Artículo 40. Incompatibilidades

- 1. Los miembros de comision no podrán ser:
  - A. los ciudadanos que hubieran sido condenados por sentencia firma por delito doloso o se encuentren cumpliendo pena impuesta por el Poder Judicial o los Fueros Privativos.
  - B. los miembros de la Junta Directiva de la Federacion o de la Junta Directiva de un club afiliado
  - C. Los que tengan antecedentes policiales ni judiciales.
  - D. los que formen parte de otro órgano de la FDNE.
  - E. Los que hayan sido sancionados por la comision de justicia de la FDNE o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

#### Artículo 41. Recusación

1. Los miembros de la comisión pueden ser recusados por una parte.



- 2. Son causales de recusación:
  - a) si el miembro tiene interés directo en el asunto;
  - b) si está vinculado patrimonialmente a alguna de las partes;
  - c) si ha participado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
- 3. En el supuesto de que se plantee esta clase de conflictos, lo resolverán los otros miembros de la comisión sin intervención del recusado.
- 4. Las actuaciones procedimentales en las que hubiese intervenido una persona posteriormente recusada podrán ser declaradas ineficaces, atendiendo al principio de conservación.

#### Artículo 42. Vacancia

Vaca el cargo de miembro de cualquier Comisión de Justicia:

- a) Por muerte.
- b) por renuncia.
- c) por incapacidad física o moral.
- d) por destitución impuesta por el órgano competente.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, la vacante será cubierta por el miembro suplente previamente elegido por la asamblea de bases.

El nombramiento del reemplazante expira en la misma fecha que expiraba el nombramiento del miembro vacado.

#### Artículo 43. Confidencialidad

1. Los miembros de la comision están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial, los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).



2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones después de notificados los interesados.

#### Capítulo II

**Procedimientos** 

Sección 1.

**Disposiciones generales** 

Subsección 1. Plazos

Artículo 44. Cómputo de los plazos

1. Los plazos comenzarán a correr a partir del siguiente día hábil de notificada la resolución.

Artículo 45. Tiempo y forma de presentación de escritos

- 1. Los escritos deben presentarse ante la mesa de partes de la Comision en el horario de atención de la FDNE si fuera en físico y hasta las 11:59 pm si fuera por medio electrónico.
- En el supuesto de que se utilice un medio electrónico para presentar el escrito, se deberá presentar el escrito en físico dentro de los cinco días siguientes, bajo pena de tenerse por no presentado en tiempo y forma.

Subsección 2. Derecho de audiencia

Artículo 46. Contenido

- 1. Las partes están facultadas:
  - e) a estudiar el expediente;
  - f) a ofrecer medios probatorios;
  - g) a participar de la actuación de los medios probatorios. En el caso que hubieran varios denunciados, la parte denunciada no puede participar en la declaración del otro codenunciado.



- h) a formular alegaciones de hecho y de derecho;
- i) a ser oídas antes de que se dicte decisión definitiva;
- j) a que la resolución que recaiga esté motivada.

Subsección 3. Pruebas

Artículo 47. Medios de prueba

- 1. Pueden ofrecerse medios de prueba que las partes estimen pertinentes.
- 2. Serán rechazados los que son contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de eficacia para establecer los hechos controvertidos.

Artículo 48. Libre apreciación de los medios probatorios

La comisión apreciará libremente los medios probatorios.

Subsección 4. Notificaciones y comunicaciones de decisiones

Artículo 49. Destinatarios

Todos los actos de impulso procesal o decisorio de la comisión de justicia serán notificados a las partes y a quienes aquellas consideren pertinente de manera física o electrónica.

En el caso de personas afiliadas a los clubes y la FDNE se les notificara en el domicilio previamente registrado en los mismos.

En el caso de decisiones tomadas en audiencia, se tiene por notificados automáticamente a todas las personas asistentes a la misma debiéndose consignar en acta.

Artículo 50. Forma de las notificaciones: regla general



Las resoluciones que aplican sanciones serán notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución.

Subsección 5. Disposiciones varias

Artículo 51. Error manifiesto

La comisión de justicia está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales manifiestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado puede solicitar a la comisión la corrección o la aclaración de sus resoluciones, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 406 y 407 del Código Procesal Civil.

Sección 2. Actividad Disciplinaria

Subsección 1. Inicio y trámite del procedimiento

#### Artículo 52. Inicio del procedimiento

- 1. Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o por denuncia de la Junta Directiva de la Federacion, Cualquier Club Afiliado o Cualquier Deportista Afiliado ante la FDNE.
- 2. Presentada la denuncia, la secretaria de la FDNE, previamente a remitirla a la Comision de Justicia, debe revisar que la denuncia cuente con los documentos que acrediten la afiliación o relación con la FDNE del denunciante y el denunciado tal como lo exigen el Estatuto de la FDNE y este reglamento.
- 3. En caso el denunciante no haya adjuntado alguno de los documentos indicados, la secretaria podrá adjuntar los documentos relacionados existentes en los archivos de la FDNE. En caso, que no haya mayor documentación en los archivos de la FDNE, la secretaria remitirá la denuncia a la Comision indicando tal situación.

#### Artículo 53. Colaboración de las partes

1. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Especialmente, atenderán las solicitudes de información que les requieran las autoridades jurisdiccionales competentes.



2. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no respetaran los plazos concedidos, la comision resolverá con lo actuado en el expediente. La conducta procesal de las partes puede ser utilizada como sucedáneo de prueba al momento de resolver.

Subsección 2. Admisión de la denuncia y trámite de la investigación

#### Artículo 54. Evaluación de la denuncia

La Comisión se reunirá a efectos de pronunciarse sobre la admisión del correspondiente proceso investigatorio contra quienes incurran en transgresiones o faltas deportivas señaladas en el artículo 55 del estatuto de la FDNE o para la apertura del procedimiento que tenga por objeto la solución de controversias establecidas en el primer párrafo del artículo 53 del estatuto de la FDNE.

#### Artículo 55. Inadmisibilidad y subsanación

En el caso que la denuncia o el pedido de solución de controversias no reúna los requisitos establecidos por el estatuto de la FDNE para su admisión, se notificara a la parte que lo interpuso para su subsanación en el plazo de 5 días hábiles. Si en el plazo indicado no se presenta la subsanación de la denuncia o pedido de solución de controversias se declarará improcedente y devolverá.

#### Artículo 56. Medidas de carácter provisional

Una vez admitido a trámite el procedimiento la comision podrá disponer de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas de carácter provisional. Se requerirá que existan fundados elementos de que la infracción existe y la medida sea idónea para asegurar la eficacia de la resolución final o evitar la continuación de las consecuencias causadas por la infracción denunciada.

#### Artículo 57. Procedimiento

Admitido el procedimiento de investigación o de solución de controversias, la comision realizará una investigación preliminar de los hechos puestos en conocimiento para determinar su veracidad y alcance. Luego de verificados los hechos y justificada la iniciación del procedimiento, la comision dispondrá el inicio del procedimiento.

Iniciado el procedimiento, la Comision dispondrá la notificación del cargo al denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios por escrito en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación.



La Comisión admitirá los medios probatorios correspondientes, dejando constancia que podrá admitir otros medios probatorios en el curso del proceso.

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Comision realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la Comision convocará a una audiencia para que las partes de manera personal y/o por intermedio de sus abogados sustenten sus descargos finales. Concluida dicha audiencia la comision resolverá.

La Comisión resuelve la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será debidamente motivada y notificada tanto al denunciado como a quien formuló la denuncia de la infracción.

#### Artículo 58. Adopción de decisiones

- 1. Las decisiones se toman por mayoría simple. Se requieren dos votos conformes para tomar una decisión por mayoría.
- 2. Todos los miembros están obligados a emitir su voto.
- 3. En supuestos de empate, el voto del presidente es dirimente.

Artículo 59. Forma y contenido de las resoluciones

La decisión adoptada contiene:

- a) la composición de la Comisión;
- b) la identidad de las partes;
- c) antecedentes
- d) la expresión resumida de los hechos;
- e) los fundamentos de derecho;
- f) la actuación de medios probatorios
- g) la parte decisoria;



h) El plazo para presentación de la apelación

Las decisiones son firmadas por el secretario y son de aplicación inmediata.

Sección 3.

**Apelación** 

Artículo 60. Resoluciones recurribles

Las resoluciones de las Comisiones de Justicia que fallan sobre la sanción o sobre la solución de controversias son susceptibles de recurso de apelación ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.

La apelación suspende la ejecución de la resolución.

Artículo 61. Requisitos y trámite de la apelación

Los requisitos y el trámite de la apelación se rige por lo dispuesto por el reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva.

TÍTULO FINAL

Artículo 62. Ámbito del Reglamento, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia

- 1. El presente Reglamento se extiende a todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
- 2. En caso de vacío normativo, la Comision y las autoridades jurisdiccionales resolverán según los usos y costumbres asociativos y como norma supletoria la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3. En el contexto general de su actividad, la comisión de la FDNE se inspirará en los principios consagrados por la jurisprudencia y la doctrina deportivas.

Artículo 63. Aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento



El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comision de Justicia de la FDNE.